



## Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 03 de Noviembre de 2021 ante el notario que autoriza, por FUNDACION API \"ALAS PARA PACIENTES CON ICTIOSIS\" reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 20923 - 2021.-

Santiago, 08 de Noviembre de 2021.-



123456907692  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456907692.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F108-123456907692.-

M. 666924  
M. 666925

ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

**FUNDACIÓN API "ALAS PARA PACIENTES CON ICTIOSIS"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Noviembre  
dos mil veintiuno, ante mí, IVAN TORREALBA  
ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público  
Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago,  
cédula nacional de identidad número tres millones  
cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa  
guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número  
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno,  
de la comuna de Santiago, comparece: Don HANS KOKOTT  
GUNDERMANN, chileno, casado, abogado, cédula nacional  
de identidad número dieciséis millones seiscientos  
seis mil veinticuatro guión nueve, domiciliado en  
calle El Regidor número sesenta y seis, Piso diez,  
comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el  
compareciente mayor de edad, quien acredito su  
identidad antes mencionada, expone: Que debidamente  
facultado viene en reducir a escritura pública el  
Acta Constitución y Estatutos de FUNDACION API "ALAS



Pag: 2/19



Certificado N°  
123456907692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



PARA PACIENTES CON ICTIOSIS", cuyo tenor es el siguiente: "ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN API "ALAS PARA PACIENTES CON ICTIOSIS" En Santiago de Chile, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, ante don Iván Torrealba Acevedo, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, en el domicilio ubicado en calle Paseo Huérfanos novecientos setenta y nueve Of. quinientos uno, comuna de Santiago, comparece: **Carla Muñoz Olate**, chilena, casada, dermatóloga, cédula de identidad número trece millones doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro guión cuatro; **Daniela Beatriz Kramer Hepp**, chilena, casada, dermatóloga, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y nueve guión siete; **Camila Francisca Downey Saldivia**, chilena, casada, dermatóloga, cédula de identidad número quince millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos quince guión cero; **Beatriz Eugenia Silva Bañados**, chilena, divorciada, psicóloga, cédula de identidad número catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ocho guión cuatro; **María Laura Cossio Traverso**, chilena, casada, dermatóloga, cédula de identidad número trece millones novecientos seis mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Av. Kennedy lateral número cinco mil cuatrocientos ochenta



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MR/MJTORRE/ACTA/ALAS-OCT

y ocho, oficina número cuatrocientos seis, Torre Norte, comuna de Vitacura, en adelante también los "Fundadores", manifestando su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada FUNDACIÓN API "ALAS PARA PACIENTES CON ICTIOSIS", y cuyos estatutos son los siguientes:

**TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la fundación será FUNDACIÓN API "ALAS PARA PACIENTES CON ICTIOSIS", en adelante también la "Fundación", la "Entidad" o la "Institución". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover el conocimiento y conciencia social, así como colaborar con la investigación, diagnóstico y manejo adecuado del tratamiento para las personas que padezcan ictiosis y otras enfermedades cutáneas relacionadas, para lo cual podrá realizar todas las actuaciones pertinentes y así cumplir con su



Pag: 4/19



Certificado Nº  
123456907692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



objeto. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio** **Artículo Quinto:**

El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se obliga a aportar en dinero en efectivo y en partes iguales de doscientos mil pesos cada uno a la Fundación dentro de los sesenta días siguientes contados desde la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:**

Los recursos que formen parte del patrimonio de la Entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **i/** Los activos y los ingresos de la Fundación deben ser destinados



Certificado  
123456907692  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



únicamente a la consecución de sus objetivos. **ii/** Los recursos de la Fundación deberán ser invertidos y distribuidos de una forma racional y prudente, cuidado que los programas y proyectos que acuerde el Directorio y/o los órganos de administración de la Entidad puedan desarrollarse de forma adecuada. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los criterios que establezcan los órganos de administración de la Entidad. **TÍTULO III De los Órganos de Administración**

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio formado por cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio durará un período de tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Asimismo, el Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Quienes detenten el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación,



serán a su vez Directores de ésta. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quien designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas



encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará Artículo Undécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Duodécimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades



Pag: 8/19



Certificado Nº  
123456907692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR/MJTORRE/ACTA/ALAS-OCT

bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya



Pag: 10/19



Certificado Nº  
123456907692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el



Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo**

**Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la

que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**

**Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV De los Miembros**

**Colaboradores Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La



condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y anual de la Fundación. **TÍTULO V Ausencia de los Fundadores** **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán, mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la



Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación

podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Nuestros Hijos, RUT setenta y dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos guión

seis. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

**Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno. Carla Muñoz Olate, cédula de identidad número trece millones doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro guión cuatro, Presidente. Dos. Daniela Beatriz Kramer Hepp, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y nueve guión siete, Vicepresidente. Tres. Camila Francisca Downey Saldivia, cédula de identidad número quince millones



Pag: 14/19



Certificado Nº  
123456907692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



novecientos cincuenta y nueve mil trescientos quince  
guión cero, Secretario. Cuatro. Beatriz Eugenia Silva  
Bañados, cédula de identidad número catorce millones  
doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ocho  
guión cuatro, Tesorero. Cinco. María Laura Cossio  
Traverso, cédula de identidad número trece millones  
novecientos seis mil cuatrocientos noventa y nueve  
guión dos, Director. **Artículo Segundo Transitorio:** Se  
confiere poder amplio a don Víctor Rodolfo Torres  
Valenzuela, cédula de identidad número nueve millones  
doscientos cincuenta y seis mil doscientos diecisiete  
guión cuatro, a don Fernando Jamarne Banduc, cédula  
de identidad número seis millones novecientos  
veintiún mil ochocientos ochenta guión seis, a don  
Hans Kokott Gundermann, cédula de identidad número  
dieciséis millones seiscientos seis mil veinticuatro  
guión nueve y a don Rudy Vicente Cárdenas Rivera,  
cédula de identidad número trece millones  
cuatrocientos ochenta y dos mil ciento veinticuatro  
guión ocho, todos con domicilio para estos efectos en  
calle El Regidor número sesenta y seis, piso diez,  
comuna de Las Condes, para que, uno cualquiera de  
ellos, actuando individual e indistintamente, puedan  
reducir a escritura pública en todo o parte la  
presente acta, soliciten al Secretario Municipal  
respectivo el Registro de la personalidad jurídica de  
esta Fundación, facultándolo para aceptar las  
modificaciones que las autoridades competentes



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MR/MJTORRE/ACTA/ALAS-OCT

estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo suscribir todas las escrituras y actos rectificatorios o complementarios que fueran requeridos. Artículo Tercero Transitorio: Los Fundadores facultan a las personas indicadas en el Artículo Segundo Transitorio anterior, para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, como mandatarios y en representación de la Sociedad, puedan efectuar todos los trámites y gestiones necesarias para el debido funcionamiento de la misma, y puedan presentar, completar, suscribir y firmar toda clase de solicitudes, documentos y formularios ante los organismos públicos y privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar y tramitar la correspondiente iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario de la fundación, según se requiera, y el timbraje de los libros y documentos que sean procedentes, así como para obtener clave Internet para actuar en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, pudiendo firmar toda clase de formularios y documentos que sean necesarios para dichos efectos. A las nueve cincuenta horas se levantó la sesión, firmando en comprobante el asistente a esta Asamblea Constitutiva de la Fundación, y certificando dichos acuerdos el



Pag: 16/19



Certificado N°  
123456907692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Ministro de Fe don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público titular de la Trigésima Tercera notaría de Santiago. Hay firmas: CARLA MUÑOZ OLATE, DANIELA BEATRIZ KRAMER HEPP, CAMILA FRANCISCA DOWNEY SALDIVIA, BEATRIZ EUGENIA SILVA BAÑADOS, MARÍA LAURA COSSIO TRAVERSO. LISTA DE ASISTENCIA CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN API "ALAS PARA PACIENTES CON ICTIOSIS"

Santiago, veinte de octubre del año dos mil veintiuno CARLA MUÑOZ OLATE, DANIELA BEATRIZ KRAMER HEPP, CAMILA FRANCISCA DOWNEY SALDIVIA, BEATRIZ EUGENIA SILVA BAÑADOS, MARÍA LAURA COSSIO TRAVERSO. Hay

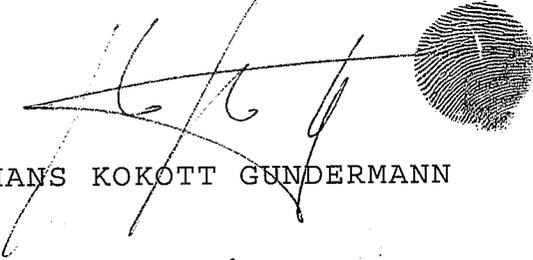
firmas. CERTIFICADO IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, comuna de Santiago, certifica: PRIMERO: Que atendió el acto constitutivo de **FUNDACIÓN API "ALAS PARA PACIENTES CON ICTIOSIS"**, en adelante la Fundación, que se celebró en el día, hora y lugar indicado en el acta precedente. SEGUNDO: Que las personas señaladas en el acta estuvieron presentes en el acto constitutivo.

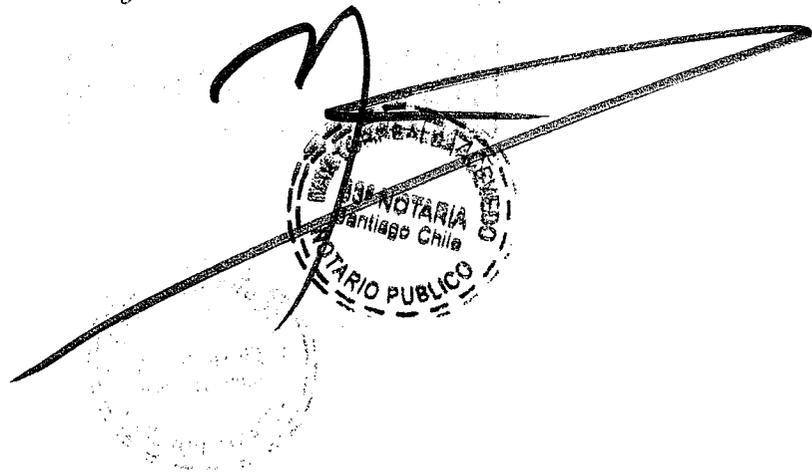
TERCERO: Que el acta que antecede es un reflejo verdadero y exacto de las actuaciones y acuerdos adoptados en el acto constitutivo de la Fundación. Santiago, veinte de octubre de dos mil veintiuno. Hay firma y timbre de don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público" Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista. En comprobante firma,



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
MR/MJTORRE/ACTA/ALAS-OCT

previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO  
DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

  
1. HANS KOKOTT GUNDERMANN

  
The seal is circular with the text "NOTARIA" at the top, "Santiago Chile" in the center, and "NOTARIO PUBLICO" at the bottom.

Pag: 18/19



Certificado Nº  
123456907692  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

